



Reclamaciones nº: 139/2022, 141/2022, 143/2022, 144/2022, 145/2022, 146/2022, 147/2022, 148/2022, 151/2022, 152/2022, 153/2022, 154/2022, 155/2022, 158/2024, 159/2022, 160/2022, 163/2022, 165/2022, 166/2022, 167/2022, 171/2022, 174/2022, 177/2022, 178/2022, 181/2022, 183/2022, 184/2022, 186/2022, 187/2022, 190/2022, 191/2022, 193/2022, 199/2022, 200/2022, 201/2022.

Resolución 47/2025 de 10 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelven varias reclamaciones presentadas al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actuación de las entidades locales incluidas en el Anexo con respecto a la información solicitada

VISTA las Reclamaciones en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las fechas indicadas en las columnas 2 y 3 del Anexo a esta resolución, la _____ presentó una solicitud de información pública a cada una de las entidades locales referidas en el mismo manifestando en todas ellas que por investigación de presupuestos destinados a fiestas populares, solicita el presupuesto destinado a la celebración de



espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas patronales de 2019.

SEGUNDO.- Ante la inactividad de las entidad locales, en representación de la entidad presenta las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR) en las fechas indicadas en la columna 6 de dicho listado.

TERCERO.- El CTAR solicitó informe a las entidades locales afectadas en las fechas indicadas en la columna 7 del Anexo para que informaran de la decisión adoptada y realizara las alegaciones oportunas respecto al objeto de la reclamación presentada.

CUARTO.- Las entidades locales referidas emitieron el informe con la información solicitada, presupuesto destinado para esta actividad, aportando justificante de la remisión de ésta al interesado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.6 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las*



Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia de las entidades locales en virtud del artículo 4.1 c) de dicha norma.

SEGUNDO.- En todo caso, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que el órgano que tramita un procedimiento pueda acumular a otros con los que guarde identidad sustancial o una conexión íntima. Esta identidad sustancial se produce en el caso de las reclamaciones objeto de resolución.

De acuerdo con ello, en aplicación de los principios de economía y simplicidad que deben presidir la actividad administrativa, y visto que de la acumulación no se deriva perjuicio para las partes ni para el interés general, resulta oportuno y ajustado a Derecho la acumulación de las reclamaciones afectadas por esta resolución.

TERCERO.- Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley.



Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información que es objeto de solicitud, constituye información pública en cuanto generada por la entidad local, relativa al presupuesto destinado en 2019 a la celebración de espectáculos de espectáculos con bóvidos durante la celebración de sus fiestas patronales y, por tanto, puede ser objeto de solicitud de acceso a la información en ejercicio del derecho reconocido por las Leyes de transparencia, siempre y cuando no sean de aplicación los límites o las causas de inadmisión previstas en éstas que dificulten o impidan su ejercicio.

CUARTO.- El artículo 29 de Ley 8/2015, contempla una fase una comunicación previa a la persona interesada tras el recibo de la solicitud, como garantía para el solicitante que le permite conocer la efectiva recepción de la solicitud, los plazos para su resolución, la necesidad de aclarar su petición o el traslado a terceros que pudieran resultar afectados en sus derechos o intereses. En definitiva, garantizan el ejercicio de su derecho. Del mismo modo, permiten a la Administración acordar la prórroga del plazo cuando lo exija el volumen o complejidad de la información solicitada.

De los antecedentes obrantes en cada expediente las entidades locales afectadas incumplieron las normas procedimentales contenidas en la Ley 8/2015, pues no consta la realización de la comunicación previa al solicitante, impidiendo conocer la efectiva recepción de la solicitud y los plazos para su resolución.



QUINTO.- El informe emitido por cada entidad local contiene la información solicitada habiendo realizado la notificación de la información al interesado en las fechas que constan en las columnas 8 y 9 del Anexo a esta resolución.

Ello comporta la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de Transparencia, por tanto, procede finalizar el procedimiento.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la finalización de los procedimientos de reclamación ante este órgano identificados con el número que aparece en la columna 1 del Anexo, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber proporcionado al reclamante las entidades locales afectadas en cada caso la información requerida durante su tramitación.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a las personas interesadas en cada procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-



administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda (artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

LA SECRETARIA

Consta la firma

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 47/2025, DE 10 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ARAGÓN

RECLAMACIONES PRESENTADAS

Nº RECLAMACIÓN	ENTIDAD AFECTADA/AYTO.	PRESENTACION SOLICITUD	COM PREVIA	RESOL.	FECHA RECLAMACION	SOLICITUD INFORME	FECHA INFORME/DOCU	NOTIF AL INTERESADO	OBSERVACIÓN
139/2022	OJOS NEGROS	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	03/02/2022	03 Y 14/12/2022	
141/2022	OSERA DE EBRO	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	10/02/2022	11/02/2022	
143/2022	PARACUELLOS DE JILOCA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	11/02/2022	11/02/2022	11/02/2022	
144/2022	PEDROLA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	03/02/2022	04/02/2022	
145/2022	PEÑALBA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	7/02/2022	8/02/2022	
146/2022	PERALES DE ALFAMBRA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	25/01/2022	31/01/2022	
147/2022	PINA DE EBRO	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	10/02/2022	21/02/2022	
148/2022	PINSEQUE	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	28/02/2022	15/02/2022	
151/2022	PUERTOMINGALVO	25/08/2021	-	-	20/01/2022	03/02/2022	17/02/2022	31/01/2022	Pérdida sobrevenida del objeto, al haber proporcionado la información antes de dictar resolución
152/2022	QUINTO	25/08/2021	-	-	20/01/2022	03/02/2022	09/02/2022	09/02/2022	
153/2024	REMOLINOS	25/08/2021	-	-	20/01/2022	04/02/2022	15/02/2022	17/02/2022	
154/2022	RICLA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	04/02/2022	18/02/2022	14/02/2022	
155/2022	ROYUELA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	04/02/2022	18/02/2022	14/02/2022	
158/2022	SABIÑÁN	25/08/2021	-	-	20/01/2022	04/02/2022	16/02/2022	16/02/2022	
159/2022	SÁDABA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	04/02/2022	18/02/2022	22/02/2022	
160/2022	SAN AGUSTÍN	25/08/2021	-	-	29/11/2021	04/02/2022	23/02/2022	23/02/2022	
163/2022	SANTA CRUZ DE GRÍO	27/09/2021	-	-	30/11/2021	04/02/2022	04/03/2022	04/03/2022	
165/2022	SARRIÓN	25/08/2021	-	-	30/11/2021	04/02/2022	03/03/2022	09/03/2022	
166/2022	SÁSTAGO	25/08/2021	-	-	30/11/2021	04/02/2022	09/02/2022	14/02/2022	
167/2022	SESTRICA	25/08/2021	-	-	30/11/2021	04/02/2022	08/02/2022	09/02/2022	
171/2022	TARAZONA	25/08/2021	-	-	30/11/2021	07/02/2022	18/02/2022	17/02/2022	
174/2022	TIERGA	25/08/2021	-	-	30/11/2021	07/02/2022	08/02/2022	18/02/2022	

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 47/2025, DE 10 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ARAGÓN

RECLAMACIONES PRESENTADAS

177/2022	TORRES DE ALBARRACÍN	25/08/2021	-	-	30/11/2021	07/02/2022	14/02/2022	14/02/2022	
178/2022	TORRES DE BERRELLÉN	25/08/2021	-	-	30/11/2021	07/02/2022	28/02/2022	02/03/2022	
181/2022	TRONCHÓN	27/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	14/02/2022	14/02/2022	
183/2022	URREA DE GAÉN	06/09/2021	-	-	18/01/2022	07/02/2022	17/02/2022	17/02/2022	
184/2022	URREA DE JALÓN	06/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	25/03/2022	31/03/2022	
186/2022	VALBONA	27/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	16/02/2022	17/02/2022	
187/2022	VALDELINARES	06/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	18/02/2022	18/02/2022	
190/2022	VERA DE MONCAYO	07/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	14/02/2022	14/02/2022	
191/2022	VIERLAS	07/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	23/02/2022	23/02/2022	
193/2022	VILLAFRANCA DEL CAMPO	14/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	14/02/2022	23/02/2022	
199/2022	VILLARROYA DE LA SIERRA	01/12/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	23/10/2021		El reclamante no accede a la notificación electrónica en los 10 días naturales desde la puesta a su disposición de la notificación y no hubo fallo electrónico. (art 43.2 Ley 39/2015)
200/2022	VILLARROYA DE LOS PINARES	22/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	23/02/2022	24/02/2022	
201/2022	VILLASTAR	22/09/2021	-	-	01/12/2021	07/02/2022	11/02/2022	11/02/2022	